

*Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez*  
*Abogada Titulada - Universidad Libre*  
*Seccional Pereira*

Señora  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL  
Jericó Antioquia.  
E. S. D.

Ref.: Proceso: **SUCESION DOBLE E INTESSTADA**  
Causante: ROSA ELVIRA HENAO DE ZAPATA Y ANTONIO JOSE  
ZAPATA OSPINA  
Interesados: LUIS ANGEL ZAPATA Y OTROS  
Rdo. No. : 05368408900120190012300.  
ASUNTO: **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE  
AUTO A.I.C. 2021-00019 DE 22-01-2021.**

**JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ**, mayor y vecina de Jericó, abogada con T. P. No. **55.704** del C. S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. **21.919.479** de Pueblorrico, actuando en calidad de apoderada judicial de los interesados reconocidos, dentro del proceso ya indicado, con fundamento en el Art. 318 del C. G. P.; estando dentro del término legal de traslado, comedidamente, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** frente al auto Interlocutorio No. **2021-00019**, calendado 22 de Enero de 2021, notificado el 25 de los corrientes, mediante el cual su Despacho decidió NO ACCEDER a la Petición de fijar fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del proceso en referencia, y en el que además me REQUIERE para que cumpla con la carga establecida en el Art. 108 del C. G. P.

El Recurso tiene por finalidad que usted, estudie y analice el asunto CONFORME A LA VERDAD REAL a la luz de la normatividad procesal legal vigente y reponga su decisión dejando sin efectos el auto impugnado 2021-00019 de 22 de Enero de 2021, el cual contiene decisión arbitraria, no ajustada a derecho.

Fundamento o sustento el Recurso en los siguientes motivos o razones de inconformidad:

1° El auto en mención es arbitrario, injusto y contrario a derecho, por cuanto niega la programación de la diligencia y me requiere para el cumplimiento de cargas procesales ya cumplidas.

2° En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto A. I. C. No. 2019-00169 de fecha Agosto 27 de 2019, el 13 de Octubre de 2019 hice publicar el listado de emplazamiento, elaborado por la suscrita.

3° El día 18 de Octubre de 2019 allegué a su Despacho, memorial con la página del Periódico El Colombiano en donde consta el emplazamiento, tanto a los herederos determinados

# *Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez*

*Abogada Titulada - Universidad Libre*

*Seccional Pereira*

como a personas indeterminadas, el cual me fuera recibido por la señora BEATRIZ RAMIREZ, funcionaria de su Despacho.

4° Después del emplazamiento compareció uno de los emplazados, el cual me otorgó poder para representarlo, solicité su reconocimiento al cual accedió su Despacho, como esperaba se diera cumplimiento al Art. 501 del C. G. P. y el Despacho no se pronunciaba, fue que debí solicitar la fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos.

5° Cual fue mi sorpresa y extrañeza, ante tal respuesta por cuanto he cumplido con el deber de realizar, publicar y allegar a su Despacho el correspondiente emplazamiento, no es dable a su señoría imponerme una carga que cumplí hace más de un año, pues desde el momento en que allegue a su Despacho los documentos quedó probado que cumplí con la carga procesal, no siendo válido alegar que no obran en el expediente, cuando realmente si se entregaron.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**LEY 1564 DE 2012 (Julio 12) Código General del Proceso**

### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** **Objeto.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

**Artículo 7°.** **Legalidad.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley....

. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

...

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

**Artículo 13.** **Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

....

**Artículo 14.** **Debido proceso.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. ....

#### **LIBRO PRIMERO**

*Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez*  
*Abogada Titulada - Universidad Libre*  
*Seccional Pereira*

**TÍTULO III**

**DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES**

**Artículo 42. Deberes del juez.** Son deberes del juez:

.....

15. Los demás que se consagren en la ley.

El Art. 121 del C. G. P. consagra **el deber** de rituar el proceso en tiempo no superior a un año, que tampoco se ha cumplido por causas ajenas a mi voluntad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**LIBRO SEGUNDO**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**REGLAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO II**

**TÉRMINOS**

**Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.....

**SECCIÓN TERCERA**

**RÉGIMEN PROBATORIO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 164. Necesidad de la prueba.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso....

**Art. 228 la Constitución Política de Colombia.** La Administración de justicia es función pública...

**Art. 230** Los Jueces en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. ...

Con fundamento en lo brevemente expuesto, en los fundamentos de derecho y en las normas legales ya citadas, al igual que en las pruebas obrantes en el proceso, comedidamente le solicito revocar o dejar sin efectos el

*Judith de Jesús Piedrahíta Jiménez*  
*Abogada Titulada - Universidad Libre*  
*Seccional Pereira*

auto impugnado y en su lugar fijar fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos.

**PRUEBAS:** me valdré de los siguientes medios de convicción legal

Documental: Memorial fechado Octubre 18 del 2019 y radicado en la misma fecha en su Despacho, con sus anexos la página 3 Clasificados del Periódico El colombiano del domingo 13 de octubre del 2019 y su recibo de pago.

ANEXOS: El memorial con constancia de recibido y el listado De emplazamiento.

De la señora Jueza, cordialmente,

  
JUDITH DE JESÚS PIEDRAHÍTA JIMÉNEZ  
T. P. No. 55.704 del C. S. De la Judicatura.  
C. C. No. 21.919.479 de P. / Rico.

Jericó-25-01-2021.

1000

900

800

700

600

500

400

300

200

100

0

100

200

300

*Judith de Jesús Piedrahita Jiménez*  
*Abogada Titulada - Universidad Libre*  
*Seccional Pereira*

Señora:  
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL  
Jericó Antioquia.  
E. S. D.

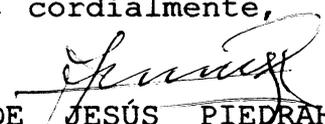
Ref: Proceso: SUCESSION DOBLE E INTESTADA  
Causante: ROSA ELVIRA HENAO DE ZAPATA Y ANTONIO JOSE  
ZAPATA OSPINA  
Interesados: LUIS ANGEL ZAPATA Y OTROS.  
Rdo. No. 05368408900120190012300  
ASUNTO: Adjunta constancia de Emplazamiento

**JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Jericó, abogada con T. P. No. **55.704** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. **21.919.479** de P./ Rico, actuando como apoderada judicial de los interesados reconocidos dentro del asunto en Referencia, comedidamente, y como constancia de haber dado cumplimiento a la carga procesal y orden dada en el numeral 3 del auto 2019-00169, y como constancia de publicación del emplazamiento a los herederos ABLEARDO DE JESUS HENAO Y MARIA SONIA HENAO y demás indeterminados, adjunto:

La página 3 Clasificados del Periódico El Colombiano del día domingo 13-10-2019 Junto con su correspondiente recibo de pago, por valor de \$ 153.000.

ANEXOS: Lo enunciado en dos folios.

De la señora Jueza, cordialmente,

  
JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ  
T. P. No. 55.704 del C. S. De la Judicatura.  
C. C. No. 21.919.479 de P. / Rico.

Jericó-18-10-2.019.

Rdo  
Oct-18-19  


## LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS DETERMINADOS Y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS ART.490 Y 108 C. G.P.

EMPLAZADOS: A) ABELARDO DE JESUS HENAO hijo de la causante y MARIA SONIA HENAO, como nieta de la causante, A FIN DE NOTIFICARLES EL AUTO QUE DECLARA ABIERTO EL PROCESO, A.I.C. 2019-00169, CALENDADO 27-08-2019, PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL ART.490, 492 DEL C. G.P, EN CONCORDANCIA CON EL art. 293 IBÍDEM.

B) Y A LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO QUE SE RELACIONA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 490 Y 108 DEL C. G. P.

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA

RADICADO: 05368408900120190012300.

CAUSANTES: ROSA ELVIRA HENAO DE ZAPATA Y ANTONIO JOSE ZAPATA OSPINA.

INTERESADOS RECONOCIDOS: LUIS ANGEL ZAPATA HENAO, JOSE NOLBERTO HENAO, OSCAR DARIOHENAO, AMILBIA DEL SOCORRO HENAO, JOSE HEBER GARCES HENAO, MARTHA ELENA HENAO Y MARIA NELLY HENAO.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO QUE REQUIERE: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ ANTIOQUIA, situado en la Carrera 4ª No.6-12-Sector La Terraza, Piso 2 Jericó Ant.TEL.8523654.

Surtido el emplazamiento, previa publicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Jericó, once (11) de Octubre de dos mil diez y nueve (2.019).

SILVIA LOPEZ GOMEZ  
Secretaria